

LA UNION,

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un año. . . 6 pts.
 Por un semestre. 3» 25.
 Por un trimestre. 1» 75.

ANUNCIOS.

Los Sres. suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 cts. de pesetas por línea.

Una comision especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos.

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Félix Villarroya.
 Mariano Lúcia.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.

D. Arturo Lasheras.
 Ramon Pallarés.
 Juan A. Garcia.
 Simeon Torres.
 Leoncio Muñoz.
 Alejandro Zanuí.
 Francisco Estéban.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION
 y Administracion.
 Plaza del Seminario 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Direccion.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Se publica todos los meses en los dias 3, 13 y 23.

SUMARIO.

S. D. Observaciones gramaticales. Contestacion al Sr. Corbató.--S. O. Circular de la Administracion Económica, sobre pagos.--Real orden haciendo extensiva á otros alumnos la gracia de poder examinarse en Octubre.--Continuacion del Reglamento sobre propiedad intelectual.--Consulta.--Bibliografia.--Seccion de noticias.--Anuncios.

SECCION DOCTRINAL.

OBSERVACIONES GRAMATICALES.

Contestacion á varias objeciones sobre las mismas.

Grata sorpresa recibí al saber que alguno de mis escritos gramaticales habia merecido el honor de la impugnacion; y la circunstancia de verificarse esta en la misma revista donde aquellos se publicaron, fué parte para inspirarme cierta atencion hácia el impugnador don Francisco Corbató.

Es cierto que de la especial manera que de discutir tiene, pudiérase inferir algun agravio; pero créolo ya neutralizado por el favor que me dispensa al ocuparse de mis «Observaciones,» insertas en el núm. 29 de LA APOLOGÍA, sin haber lugar hasta el presente mas que á ponerme á su disposicion, esperando ocasion de servirle.

Allí, como aquí, me opongo al error donde quiera que aparece, á fin de extirparlo y erigir en su lugar la verdad; mas esto lo verifico con el debido respeto, descuidado totalmente

de cuantos profanos anatemas se me lancen por personas que precipitada ó apasionadamente juzguen la cuestion.

Lo primero que le ha parecido muy mal al Sr. Corbató es que un pobre Maestro se haya atrevido á impugnar una doctrina que se atribuye á eminentes literatos, á los primeros hablistas de la nacion.

Respecto de esto hay bastante que decir; pero ahora, en atencion al poco tiempo que tengo disponible, solamente contestaré á las objeciones que dicen relacion á las «Observaciones» y que me propone en el núm. 33 de la citada revista.

La mayor parte de mis afirmaciones se fundaron en la definicion que del acusativo se halla en la Gramática de la R. Academia, y que con mi entre-paréntesis conviene repetir: «Por acusativo se entiende la persona ó cosa que son (yo diria que es) objeto ó término directo del verbo, cuando lo tiene...»

A esto me dice el Sr. Corbató: «¿Conque V. diria *es*? Pues yo, *son*, como la Academia: porque son el padre ó la madre los que han de recojer al chico; porque la persona, término directo de la accion, es acusativo, la cosa, término directo de la accion, es acusativo, y la persona ó cosa *son* el acusativo.»—Pues yo, como aquél: *Quod scripsi scripsi*. En efecto, en la página 72 de la Gramática mencionada, edicion de 1874, se lee: «Activo ó transitivo es el verbo cuya accion recae ó puede recaer... en la persona ó cosa que ES término ó complemento de la oracion...» y más abajo: «Reflexivo ó reflejo... es aquel verbo cuya accion vuelve á la misma persona ó cosa que le RIGE...» donde se ve que al mismo sujeto, persona ó cosa, que en la definicion trascrita del acusa-

tivo le pone la Academia el verbo en plural, en las definiciones de los verbos que anteceden se lo pone la misma Corporación en singular; luego de esta práctica que el Sr. Corbató, como Maestro, no se atreverá á impugnar, se debe inferir que en tales construcciones la Academia obra indiferentemente, ó más bien, con tendencia á sustituir el número plural con el singular. ¿Le queda al Sr. Corbató alguna duda? Pues observe sin pasión lo que, como á última hora, dice la misma Academia: «¿Qué se entiende por acusativo? La persona ó cosa que ES objeto ó término directo del verbo...» (Epítome de Analogía y Sintáxis, edición de 1878).

Luego pude poner muy bien: yo diría que es, de acuerdo con la Academia.

Y aún diré más. Esta concordancia es la única que debe emplearse, si en la lengua deben seguirse las prescripciones de la razón.

El sujeto de la cuestión, la persona ó cosa, consta de dos partes unidas por la conjunción ó, aquí disyuntiva, que relaciona dichas partes ó términos empleados como incompatibles; queriendo en su virtud decirse en la definición del acusativo, que en este caso gramatical, suponiendo que ambos términos están en singular, podrá ser constituido por una sola persona ó por una cosa á su vez, no por la persona y cosa simultáneamente, y es claro que, según el espíritu de la definición, cuando sea la una el acusativo no lo será la otra, y de consiguiente el verbo no debe concertar más que con ella; en singular, no en plural. Con un ejemplo, donde la incompatibilidad de los términos sea natural y aparezca claramente, se comprenderá esto mejor: «Después de la muerte nos queda reservado el premio ó el castigo.» Y siguiendo la misma marcha que el señor Corbató en su sofisticado argumento: «Porque son el padre ó la madre los que han de recoger al chico....» por supuesto *mutatis mutandis*, discurrí así sobre mi ejemplo: «si el premio es un suceso reservado; si el castigo es un suceso reservado, y si el premio ó el castigo son sucesos reservados,» deberé decir: «el premio ó el castigo nos quedan reservados.» Pero ¿y la exclusión de los términos premio y castigo? ¿Podemos recibir ámbas cosas á la vez? Pues tampoco decir quedan reservados, porque el plural nos dice que la respectiva significación del verbo y del participio afecta ó puede afectar simultáneamente á los dos términos simples que forman el sujeto, cual sucede cuando van enlazados por una copulativa y cuando por una disyuntiva no se dan como incompatibles como en el ejemplo: «El padre ó la madre....» pero si se dan como tales, como en la definición del acusativo de los verbos referidos, ó naturalmente lo son como en el ejemplo «El premio ó el castigo....» en estos dos últimos casos hay que poner el verbo y demás palabras concordantes en singular. (Véase además la Gramá-

tica de Giró, página 234, edición de Valencia.)

Y continúa después; «No está V. en lo cierto á mi ver, y mi ver es el de la Academia cuando asegura que el *se* de aquellas oraciones (se me hace tarde, se te quema la capa, se le ha curado la erisipela y se nos ha avisado) no es acusativo, porque en la voz pasiva resulta (por ejemplo): Tú eres quemado te (por la capa).»

—En la página 240 de la Gramática, ocupándose la Academia de los complementos de la oración (que son parte de los mismos casos tratados en la página 20, aunque con distintos nombres), dice: «El complemento puede ser directo ó indirecto. Será directo (acusativo) cualquier palabra.... en que termine la acción del verbo.» Y después de poner cinco ejemplos, continúa: «Los complementos (que anteceden) pueden convertirse en sujetos de oración pasiva (en nominativos). Cualquier otro complemento de oración que repugne este cambio.... será indirecto,» (ó lo que es lo mismo, no será acusativo.)

Si aun esto es poco, obsérvese que en la página siguiente, para probar que unos complementos no son *dativos* sino *acusativos*, vuelve sus respectivas oraciones por pasiva, entendiéndose que por hacer buen sentido las oraciones resultantes, en que el acusativo pasó á nominativo, etc., el complemento en cuestión es acusativo.

Y es evidente que si no hubiese hecho buen sentido, se hubiese afirmado que no era tal caso.

Ahora bien, ¿qué otra cosa hice yo, por ejemplo, en *se te quema la capa*? Partir del supuesto de que el *se* era acusativo; someterlo á una regla de la misma Academia, y concluir en su virtud que el *se* no era acusativo. Luego fijese bien el Sr. Corbató y verá como estoy en lo cierto y según el modo de ver de la Academia.

—«¿Dice, acaso, la Academia en algún renglón de sus ediciones, que en el mero hecho de haber acusativo en una oración, puede su verbo mudarse en la voz pasiva? Dice que los verbos activos son los únicos que pueden ser variados por pasiva; pero lo otro no. Más aun; *Juan se marcha de aquí*. El *se* de esta oración... es acusativo. ¿Y V. negará que lo sea, porque no tenga sentido al volverla por pasiva?»— Por esto mismo digo á V. que sí. De lo que se lee en la página 235 de dicha Gramática, al tratar de la conversión de dos oraciones de pasiva en activa, y en las páginas 240 y 241 al volver por pasiva nueve oraciones de activa, se infiere que todas las que se hallen en iguales circunstancias se pueden cambiar de voz; y como quiera que esta igualdad no depende más que de la existencia del acusativo que implica la del verbo que lo tiene, que es el verbo transitivo ó en esta acepción usado y en la voz activa (según define la Academia el verbo activo y el acusativo); de aquí que

yo diga lógicamente que, en el mero hecho de existir el acusativo, se entienda que, gramaticalmente hablando, puede volverse por pasiva la oración a que pertenece, y por tanto que si no consiente dicha inflexión, aquello que se dice acusativo no es tal caso (1). Sirvanos al efecto el mismo ejemplo de arriba, Juan se marcha de aquí, donde se afirma que el *se* es acusativo. Este *se* no es acusativo, porque el verbo *marchar* es de aquellos que implican el término *ad intra*, y de consiguiente no necesita ni admite el acusativo que lo es *ad extra*.

Obsérvese además que lo mismo significa el verbo con el *se* que sin él, no siendo otra cosa que una enclítica que, sin hacer oficio de acusativo, el uso le ha concedido: esta construcción es un hispanismo.

—«Nuestra voz pasiva, aun en los tiempos simples, ha de formarse con el verbo ser, como en latín en los compuestos... Pero el análisis en la unidad voz pasiva distingue dos voces (¿no serán dos formas de la única voz pasiva?) que juzga también separadamente. Por el estilo, tenemos nosotros verbos que, con ese acusativo, integran su significado especial, como sucede en las locuciones de la cuestión, y aunque no consientan la forma pasiva (porque ya tienen la pronominal) sin quebranto de su significación, acusativo es el *se* suyo (acusativo en pasiva!) Y digo suyo porque esta es la naturaleza de tales oraciones, sucediendo aquí lo que á los verbos latinos neutros *vivire* (vivire, de la tercera) y *oppugnare*, cuyos acusativos, respectivamente, no pueden ser sino *vitam* y *oppugnatam*» (pugnam querrá decir).

Yo no me opongo á que muchos verbos en unión con los pronombres personales tengan su significado especial, sino á que dichos pronombres en sus respectivas oraciones (excepción hecha de las de reflexivo y recíproco) desempeñen el oficio asignado al acusativo en su definición. Tampoco puede admitir esa analogía que se desea entre los verbos de la clase á que pertenece *marcharse* y los neutros cuando llevan cierto acusativo, llamado por Bello, *ab normal*. El complemento de estos verbos pronominales puede expresar seis ideas de sustancia, tres en singular y tres en plural, como reproduciendo por una especie de pleonismo el mismo sujeto; el de los neutros, una sola, y esta de una significación análoga á la del verbo, y siempre en singular; el de

(1) Conviene recordar que en las oraciones de verbo transitivo, fuera de la idea esencial del sujeto, común á todo verbo, hay que considerar otras dos: la de acción y su término «ad extra», las cuales se expresan respectivamente por el «verbo» y el acusativo ó término directo.

En las de intransitivo, aun cuando en rigor existen las ideas de acción y su término «ad intra», no se representan más que por el verbo que implica además la del término. También puede haber otras ideas accidentales, que están al servicio de las esenciales, y por hallarse como á su alrededor se llaman circunstanciales.

aquellos no consiente la pasiva (poniéndose en nominativo); el de estos la consiente y aun viene á ser la única explicación de aquella pasiva que en las terceras personas del singular suelen admitir los verbos neutros; si en las oraciones de aquellos verbos se suprime el complemento, aun puede entenderse todo el significado de la oración, aunque no con la fuerza que le da el pleonismo; si en las de estos, de la manera que se usan en castellano, falta alguna cosa, porque en la forma de complemento directo, viene á ser un indirecto circunstancial; *verbi gratia*: Yo vivo ó se vive por mi una vida tranquila ó tranquilamente.

De todo lo expuesto, puede deducirse el valor que tienen los últimos asertos del Sr. Coratbó.

A. N.

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Teruel.

Seccion de Intervencion.—Negociado de Operaciones del Tesoro.

Circular.

De los datos que existen en esta Administración, resulta que son muchos los pueblos de la provincia que adeudan las obligaciones de 1.ª enseñanza correspondientes al trimestre vencido del actual año económico, y algunas cantidades que pertenecen á ejercicios anteriores.

Ya en otra ocasión y con presencia de reclamaciones producidas por los Ayuntamientos que aparecían en descubierto significando haber llenado sus compromisos directamente con los profesores si bien sin formalizar dichas partidas; se acordó y llevó á efecto por circular inserta en el *Boletín oficial* que las operaciones de formalización eran indispensables desde que el pago de dicha atención revestía el carácter de *operaciones del Tesoro* y que por lo tanto interin no se llenara este requisito la Administración había de considerar como existente el débito y venía obligada á exigir el cumplimiento de aquel precepto legal por la vía de apremio.

Un considerable número de Ayuntamientos cumplieron en la forma que se les prevenía, pero otros desentendiéndose de las disposiciones dictadas dejaron transcurrir el plazo marcado, y continúan en la actualidad figurando con débitos de importancia que aunque realmente no existan; para los efectos de la Ley no es de abono su importe, mientras no figuren en

la cuenta respectiva al crédito de la localidad que corresponde.

Es asunto de tan vital interés el de que se ocupa esta oficina, que no puede continuar más tiempo en la forma que hoy ostenta, porque la tolerancia del abandono que ahora reviste demostraría que la Administración se hacía solidaria de una apatía incomprensible y que aceptaba una responsabilidad que solo debe ser exigida de aquellos que, desoyendo las prevenciones repetidamente hechas, no han procurado llevar al terreno de la práctica el cumplimiento de sus deberes.

Al efecto y como último recuerdo, esta Administración económica se dirige á los señores Alcaldes de la provincia excitando su celo para que en un plazo improrogable que vencerá el 31 del corriente, dejen satisfechos los débitos en que por atenciones de 1.^a enseñanza figuran, y en donde estén satisfechas y no formalizadas se lleve este requisito indispensable á las formalidades de la contabilidad del Estado, en la inteligencia que por uno ú otro concepto y de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de esta provincia cuyo decidido interés en obsequio del servicio de que se trata no permite dilacion de ningun género, expediré comisionados de apremio el 1.^o de Noviembre próximo á fin de obtener por la vía ejecutiva lo que no es dado alcanzar con prevenciones que corren la suerte de ser miradas con indiferencia regaladas al olvido.

Teruel 14 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Antonio de Góngora.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: La gracia concedida para conmemorar el natalicio de S. A. R. la infanta heredera doña Maria de las Mercedes á los jóvenes que se dedican á las carreras literarias y científicas, autorizando para repetir en los últimos días de este mes la prueba de los estudios á los que hubieran sido suspensos una sola vez, no podía comprender á los que no se habían sometido á esta prueba, porque tenían perfecto derecho á verificarlo durante todo el mes de Setiembre, ni era razon concederla á los que, en el hecho de no presentarse en las épocas reglamentarias, era de suponer que desistían de examinarse.

En vista, sin embargo, de las instancias dirigidas á este Ministerio, y en consideracion á los motivos expuestos, S. M. el Rey (q. D. .g) ha tenido á bien disponer que los escolares que acrediten ante los jefes de los respectivos establecimientos de enseñanza no haberse presentado en las épocas reglamentarias por causas independientes de su voluntad á los exámenes de curso ó de ingreso en las Escuelas, sean

admitidos en los que han de celebrarse en la segunda quincena de este mes, previo el pago de los derechos académicos si no los hubieren satisfecho.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Reglamento para la ejecucion de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual.

(Continuacion.)

Art. 44. Igual justificacion deberán producir los que se hallan en el caso del número 3.^o del art. 52 de la ley, si desean recobrar como autores, traductores ó herederos, las obras que habian entrado en el dominio público. Exhibiéndolas en el Registro, se les anotará su derecho por el tiempo que aun reste, computado el trascurrido desde la muerte del autor hasta el que concede la nueva ley; pero cumpliendo todas las formalidades ordenadas para la inscripcion.

Art. 45. Se entenderá que renuncian su derecho los autores ó sus derecho-habientes que habiendo de recobrar la propiedad intelectual, no la inscriban en el término de un año.

CAPITULO VIII.

Del Consejo de familia.

Art. 46. Mientras la leyes civiles no organicen el consejo de familia á que se refiere el art. 44 de la ley, aquel se compondrá del Alcalde del domicilio del heredero y de los cuatro parientes varones mas allegados de éste; dos de la línea paterna, y dos de la materna que estén avecindados en el mismo pueblo ó en otro que no diste mas de seis leguas.

Art. 47. En igualdad de grados, será preferido el pariente de mas edad al mas joven.

Art. 48. Cuando los parientes mas cercanos del heredero estén avecindados en un pueblo que diste mas de seis leguas del domicilio de aquel, los convocará el Alcalde; pero no les podrá compeler contra su voluntad á la aceptacion del cargo de Vocal del Consejo de familia.

Art. 49. Si no hubiese suficiente número de parientes, ó estos no se presentasen á aceptar este cargo, se completará el Consejo con vecinos honrados, que elegirá el Alcalde entre los que hayan sido amigos de los padres del heredero.

Art. 50. La reunion del consejo de familia, se celebrará en la Casa Consistorial, y para deliberar y acordar bastará la mayoría de los concurrentes.

Art. 51. El Alcalde presidirá siempre el consejo de familia, tendrá en él voto consultivo, y en caso de empate decisivo, y podrá delegar sus facultades en uno de los Tenientes de Alcalde.

CAPITULO IX.

De la penalidad.

Art. 52. Los propietarios que declaren al frente de sus obras haber hecho el depósito legal, y no lo realicen dentro del plazo fijado, incurrirán en la penalidad establecida en el art. 552 y correlativos del Código penal.

Art. 53. Para poder exigir la responsabilidad á que se refiere el art. 45 de la Ley, todos los comerciantes y expendedores de libros nuevos deberán llevar un registro, donde se haga constar el editor é impresor de las obras que pongan á la venta; y el que omitiese esta formalidad será responsable con arreglo á las leyes.

CAPITULO X.

Del tránsito del antiguo al nuevo sistema.

Art. 54. Las obras que á la publicacion de este Reglamento no hayan entrado en el dominio público, y tengan asegurada su propiedad con arreglo á la legislación anterior, no necesitarán llenar las nuevas prescripciones legales. Pero los autores ó propietarios que lo crean conveniente podrán convertir las antiguas en nuevas inscripciones con arreglo á las prescripciones de este reglamento, siempre que hagan constar bajo su responsabilidad, y con toda exactitud, las fechas de la publicacion y de la presentacion de la obra en los antiguos registros, y por lo tanto el tiempo que las obras gozan del derecho de la ley.

Art. 55. La indemnizacion, á que se refiere el art. 55 de la ley la fijarán los peritos que nombren las partes y un tercero por el Juez en caso de discordia, segun las reglas establecidas por la ley de Enjuiciamiento civil; pero dicha indemnizacion sólo tendrá lugar respecto de las existencias que se presenten debidamente documentadas.

Art. 56. Los derecho-habientes de los autores á quienes segun el artículo 28 de la ley de 10 de Junio de 1847 haya vuelto ó hubiere de volver la propiedad, podrán inscribir los derechos en el registro, toda vez que el art. 52 de la ley deja á salvo y reconoce los derechos adquiridos bajo la accion de las leyes anteriores.

Art. 57. Los que por haber enajenado la propiedad de una obra ántes del 10 de Junio de 1847 hayan de recobrar la propiedad con arreglo al art. 28 de la ley de propiedad literaria de aquella fecha, acreditarán al inscribir su derecho el dia de la muerte del au-

tor para que de este modo conste en el registro la fecha en que recobran dicha propiedad.

Art. 58. Los compradores de propiedad literaria anteriores á la ley de 10 de Junio de 1847 ó sus derechos-habientes que en el término de un año, contado en la forma que previene este Reglamento, no inscriban su derecho por el tiempo que les otorgó el artículo 28 de aquella ley, le perderán, y volverá la propiedad desde luego á quien corresponda.

Disposiciones transitorias.

Art. 59. El plazo de un año que, para verificar la inscripcion, concede el art. 36 de la ley principiará á contarse desde el dia en que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* que quedan organizados los Registros, objeto de este Reglamento.

Art. 60. La Direccion general de Instruccion pública dictará en el más breve plazo posible las disposiciones oportunas para la organizacion de los Registros de la propiedad intelectual.

TÍTULO II.

DE LOS TEATROS.

CAPITULO PRIMERO.

De las obras dramáticas y musicales.

Art. 61. Las obras dramáticas y musicales que se ejecuten en público estarán sujetas á todas las prescripciones de la ley de Propiedad intelectual, y á las especiales que se determinan en el presente Reglamento.

Art. 62. No podrá ser representada, cantada, ni leida en público obra alguna manuscrita, ó impresa, aunque ya lo haya sido en otro teatro ó sala de espectáculos sin previo permiso del propietario.

Art. 63. Los Gobernadores, y donde estos no residan los Alcaldes, mandarán suspender inmediatamente la representacion ó lectura que se haya anunciado de toda obra literaria ó musical, siempre que el propietario de ella ó su representante acudan á su autoridad en queja de no haber obtenido las empresas el correspondiente permiso, y aún sin necesidad de reclamacion alguna si les constare que semejante permiso no existe.

Art. 64. El plan y argumento de una obra dramática ó musical, así como el título constituyen propiedad para el que los ha concebido ó para el que haya adquirido la obra.

En su consecuencia se castigará como defraudacion el hecho de tomar en todo ó en parte de una obra literaria ó musical, manuscrita ó impresa, el título, ó argumento ó el texto para aplicarlos á otra obra dramática.

Art. 65. En las parodias no podrá introducirse en todo ni en parte, sin consentimien-

to del propietario, ningun trozo literal, ni melodía alguna de la obra parodiada.

Art. 66. Todo autor conserva el derecho de corregir y refundir sus obras aunque las haya enajenado. La simple correccion no altera las condiciones del contrato de venta que hubiese celebrado; pero la refundicion, si introdujese variaciones esenciales, le autoriza á percibir una tercera parte de los derechos que la representacion de su arreglo devengue.

Fuera de este caso, la refundicion de una obra dramática que no haya pasado al dominio público constituye defraudacion. Si la obra hubiese pasado al dominio público, el refundidor ó representante percibirá los derechos correspondientes.

Art. 67. Nadie puede arreglar una obra dramática de otro autor, ni aun cambiando el título, los nombres de los personajes y el lugar de la accion para adaptarla á una composicion musical, sin consentimiento de su autor ó de su propietario si la hubiese enajenado. Si este arreglo se hubiese hecho en el extranjero, el autor de la obra original sin perjuicio de lo que establezcan los tratados internacionales, percibirá los derechos de representacion en España, aunque la obra se ejecute en idioma distinto de aquel en que primeramente se escribió.

Art. 68. Tambien será necesario el permiso del autor y del propietario para tomar el argumento de una novela ó de otra obra literaria no teatral y adaptarlo á una obra dramática.

Art. 69. El autor que enajena una obra dramática conserva el derecho de velar por su reproduccion ó representacion exactas sin perjuicio de que el propietario haga uso tambien de este derecho.

Art. 70. En ningun sitio público donde los concurrentes paguen estipendio ó asistan gratuitamente podrá ejecutarse en todo ni en parte obra alguna literaria ó musical en otra forma que la publicada por su autor ó propietario.

(Se continuará.)

CONSULTA.

En el interrogatorio perteneciente á los Maestros de Escuela pública, cuyas contestaciones servirán de base para la formacion de la estadística, la pregunta 18, en su primera parte, dice así; «Número de alumnos que constan matriculados desde 1.º de Noviembre de 1879 á 30 de Octubre de este año.» En mi Escuela, y creo que en otras muchas, el libro de matrícula no se lleva por años, sino que en él se inscriben los niños al ingresar y ya no vuelven á inscribirse sucesivamente. Por lo tanto, si al contestar á la pregunta 18 incluyo en ella tan sólo el número de niños que ingresaron en el año que comprende, son pocos los que ten-

go que relacionar, ignorando á donde debo llevar los que, habiendo ingresado ántes todavía, no son baja en la escuela, ó lo fueron con fecha posterior á la de 1.º de Noviembre de 1879.

Contestacion.—En nuestro concepto, los que como el consultante, no hagan la matrícula por años, deben considerar incluidos en la pregunta 18 todos los niños que ingresaron en la Escuela desde 1.º de Noviembre de 1870 á 30 de Octubre de este año, más los que hicieran su ingreso con anterioridad, y no fueran baja en la 1.ª de las dos fechas citadas. Ejemplo: supongamos que la matrícula de la Escuela llega al número 263, de los cuales 21 hicieron su ingreso con fecha posterior al 1.º de Noviembre último, y los 242 restantes con fechas diversas anteriores á la que acabamos de citar. Lo primero que se necesita saber es cuantos de los 242 eran ya baja en 1.º de Noviembre, y suponiendo que lo fueran 176 que quedan 46 de todos los matriculados, que aun habiéndolo sido ántes de la época citada, están comprendidos dentro de ella, porque no fueron baja anterior á la misma, resultando que los 46 anteriores á 1.º de Noviembre más los 21 que ingresaron posteriormente, hacen un total de 67, que son los que en este caso figurarán para contestar á la pregunta 18. Para la 19 serán los mismos 67, menos los que en 30 de Octubre venidero, que es cuando se ha de contestar, hayan sido ya baja, por cualquiera causa. En la 20 se incluirán tan sólo los que de los 67, segun la lista de asistencia, concurren á la Escuela en el día 30 de Octubre del presente año.

Esto es lo que en nuestra opinion debe hacerse con los datos que en cada Escuela arrojen los respectivos libros, á juzgar por lo de terminado en dichas preguntas.

(Boletín del Magisterio.)

BIBLIOGRAFIA.

Nuestro querido amigo y compañero el ilustrado Director de la Escuela pública de párvulos de esta Capital, D. Juan Yangüela, ha publicado un método de lectura con el título de *Silabario de los Párvulos*

No es un libro más, como se suele decir, el método de nuestro amigo. En solas 32 páginas en octavo da á conocer las vocales y consonantes, y combina admirablemente unas y otras formando silabas directas, inversas y mixtas, con las cuales constituye al mismo tiempo palabras de todas clases; marcando con especial cuidado las letras de doble sonido y evitando con escrupulosidad la rutina á que tanto suelen conducir en su mayor parte las cartillas o silabarios. En la lectura de frases ha procurado escogerlas de aquellas cuya comprension no es superior á la débil inteligencia

de los párvulos y hasta se observa en ellas marcado interés de corregir los muchos defectos en que incurren al hablar los que no conocen la Gramática de nuestra lengua.

El método del Sr. Yangüela es por todas estas circunstancias altamente recomendable; aumentando su mérito las lecciones con que termina, las cuales tratan de los sentidos corporales, del número y nombre de las provincias de España y de los partidos judiciales de la de Teruel; del censo de población de este partido y de varias sentencias muy escogidas y sumamente útiles.

SECCION DE NOTICIAS.

El día 8 del actual se dió principio á los exámenes de aptitud para servir escuelas incompletas del territorio de esta provincia, los cuales terminaron el diez y nueve habiendo resultado aprobados catorce aspirantes de los diez y seis que se presentaron: hé aquí sus nombres.

D.^a Teresa de Gracia, D.^a Victoria Estéban, D.^a Manuela Aguilar, D.^a Maria Lopez, D.^a Vicenta Rivera, D.^a Antonia Lopez, D.^a Inés Perez, D.^a Petra Gimenez, D. Miguel Carod, Don Basilio Simon, D. Roque Mir, D. Primitivo Gonzalez y D. Vicente Navarro.

¡Santo cielo! Catorce incompletos más. ¡Que calderada! Por este camino si que llegaremos pronto á donde dijo *La Apologia*.

El día 2 del próximo Noviembre se reunirá en pleno la Excm. Diputacion provincial. ¿Será atendida la exposicion de la M. I. Junta de Instruccion pública pidiendo la reinstalacion de nuestras Escuelas Normales? Dado el celo de nuestra ilustrada Autoridad civil, á cuya iniciativa aquella se debe, esperamos que... si; pero desde luego nos atrevemos á asegurar que no funcionarán en todo el presente curso.

Nos parece escuchar de boca de algunos curiosos y mal intencionados la siguiente pregunta:--¿Y en el inmediato?--Para el inmediato, contestamos nosotros, acordémonos de aquella fábula en la que se lee: «En diez años de plazo que tenemos,--El rey, el asno, ó yo no moriremos?»

De todos modos, bueno será que la Diputacion acuerde reinstalar aquellos importantísimos centros de enseñanza, aunque sea para cuando Dios quiera.

D. Alejandro Serrano ha elevado al Rectorado, por conducto de la Junta provincial, una instancia pidiendo se le dispense del defecto físico que padece, para dedicarse al ejercicio del Magisterio.

Los expedientes de sustitucion á que nos referiamos en nuestro número anterior, han pasado á informe del Sr. Inspector del ramo.

Los Maestros de Torralba de los Sisones han acudido á la Junta exponiendo el estado ruinoso de aquellos edificios escolares, y en su vista dicha Corporacion ha remitido la instancia á informe del Ayuntamiento y Junta local del referido pueblo. No sería difícil predecir como informarán los de Torralba.

Se han remitido al Rectorado las actas relativas á los ejercicios de mejora de sueldo practicados en Setiembre último por los Profesores D.^a Maria Antonia Estéban, D. Bruno Lopez y D. Miguel Aranda.

Ya era hora.

Tenemos entendido que la Escuela de Cudalon ha sido abandonada per el Maestro que la servía en propiedad, el cual se ha trasladado á la Normal de Zaragoza á continuar sus estudios.

D. Alejo Báguena, Maestro electo para Rillo, ha dejado transcurrir el término hábil para presentarse á tomar posesion de aquella Escuela, la cual, por esta circunstancia, continúa vacante.

La ley concede á los Maestros de primera enseñanza en ejercicio habitacion capaz y decente para ellos y sus familias. Por esto la Junta provincial ha ordenado al Alcalde de Portellada que la facilite á sus profesores.

Para la interinidad de las Escuelas de Obon, Camarillas, Castelnou, Miravete, Villalba de los Morales, Rillo y Rudilla han sido nombrados los Sres. siguientes: D. Jorge Nuel, D. Ezequiel Navarro, D. Mariano Romea, D. Manuel Puig, D. Pascual Pina, D. Pedro Manuel Gonzalezvo y D. Bernardo Bruna, respectivamente.

La Maestra de Pleu, D.^a Clara Más, y el Maestro de Alobras D. José Cubas han solicitado nuevos títulos administrativos.

D.^a Maria Cortés y D. Jorge Perez han tomado posesion de las Escuelas de Aldehuela y La Estrella respectivamente para las que habían sido nombrados en propiedad. Tambien

D. Salvador Garcia la ha tomado de la interinidad de La Rambla.

A 8477 pesetas 96 céntimos asciende el importe de las atenciones [de primera enseñanza ingresadas en la Caja de la Administración económica durante los veinte primeros días del presente mes, por los pueblos siguientes, correspondientes á los distritos de Teruel y Albarracín. Lidón, Pozondon, Riodeva, Rodenas, Alfámbra, La Puebla, Villar del Cobo, Alba, Moscardón, Villalba-alta, Toril y Masegoso, Cella, Calomarde, Lidón, Pozondon, Torrelacárcel, Cedrillas, Visiedo, Perales, Cascante, Camarena, Tortajada, Escorihuela y Argente.

Los ingresos verificados por los tres primeros pueblos que se citan, corresponden al finado ejercicio, y los restantes al primer trimestre del actual.

Los Profesores interesados en el percibo de dicha suma, que aun no han recibido la parte que les corresponde, pueden disponer de ella cuando tengan por conveniente, pues obra en poder del Habilitado.

Como teníamos anunciado, los Maestros del partido de Calamocha celebraron el día 17 del actual una reunion en este pueblo con objeto de designar la persona que debe encargarse de percibir de la Administración económica los fondos que á cada uno de aquellos correspondan. Hoy sentimos una verdadera complacencia al consignar que de la eleccion resultó nombrado, por unanimidad, Habilitado de dicho distrito, nuestro querido amigo y colaborador D. Nicolás Monterde.

Felicitemos de corazon á aquellos profesores nuestros que tan acertados anduvieron en la designacion de persona, y damos del mismo modo el parabien á nuestro estimado amigo por la marcada prueba de distincion que acaba de recibir, y á la que indudablemente sabrá corresponder.

Aunque un cuento de cuentos, esto es, un millon de millones, pueda escribirse con suma facilidad (1.000,000,000,000), no ha existido ningun hombre capaz de contar hasta esta cantidad. Por aprisa que cuente una persona puede contar hasta 170 por minuto; pero suponemos que cuente hasta 200. Si así fuera, en una hora contaría 12,000; en un día 288,000 (reemplazado por otro en las horas de descanso) y en un año 105,120,000. En cien años (suponiendo que un hombre viviera 102 y á la edad de dos años empezara á contar) llegaría á 10,512.000.000.

Llevemos el cálculo hasta el extremo: suponemos que Adán, esto es, el primer hombre, empezara á contar desde el principio de su

existencia, (colocándola el año 4000 A. D. J. como dice el P. Petavio) que no hubiese muerto y continuara contando hasta nuestros días, tendría que vivir aún algunos años, pues necesitaría nada menos que 9512 años, 11 meses, 7 días 5 horas y 21 minutos.

La Academia española ha declarado *autoridad* en el uso de la lengua castellana al Sr. D. Juan Eugenio Hartzenbusch.

ANUNCIO.

NUEVO ESTABLECIMIENTO.

IMPRESA Y LIBRERIA

á cargo de F. Marin y L. Molis

San Juan 35.

Menaje de inmejorables condiciones para escuelas de primera enseñanza.

Libros en blanco y rayados de todas las clases y tamaños.

Papel de hilo, de cartas, rayado y liso, dorado, plateado y de relieve.

Todo á precios sumamente económicos.

Pequetes de tinta en polvo á 4 rs. uno.

No se diferencia de la que se ha vendido á 6 ó á 10 rs. más que en no llevar una etiqueta pegada sobre otra.

Portaplumas á 10 rs. gruesa y á un real docena, de la misma clase exactamente que los que se han vendido á 4 rs. docena.

Papel pautado de todas las reglas á 28 reales la resma, ó sean 200 cuadernillos.

La Escritura Ilustrada, papel pautado gráfico á 40 rs. resma.

Escribanías y tinteros de lujo, y carteras de escritorio, de varios precios y tamaños.

Plumas metálicas, sistema Egúren, de todas las reglas, á 4 rs. caja. Son de inmejorables condiciones.

Se hacen impresos de todas clases, muy baratos.

Taller de encuadernaciones.

35-San Juan, hácia el centro de la calle-35.

Imprenta de LA CONCORDIA, á c. de Marin y Molis.
San Juan 35.